

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 10 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00258** de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO y JORGE LUIS QUIÑONES BOLAÑOS, informando que esta fue remitida por reparto con 126 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante pretende se declare que *“el dictamen No. 2739-del 30 de octubre de 2021, de la junta Regional de Nariño violó el debido proceso establecido para la calificación de origen al extralimitarse en su competencia y cambiar el origen del diagnóstico GLAUCOMA OJO IZQUIERDO de COMÚN A PROFESIONAL, sin haber sido solicitado por el trabajador apelante, de conformidad con el Decreto 1352 de 2013, art, 40, compilado en el Decreto Único reglamentario 1072/2015 del Sector Trabajo”,* y como consecuencia se *“declare que el porcentaje total de pérdida de Capacidad laboral del Sr. JORGE LUIS QUIÑONES BOLAÑOS, es del 30.80%, según dictamen pericial allegado”.*

Estudiados los factores que deben tenerse en cuenta para asumir la competencia por parte de este Despacho, se encontró que el artículo 5 del C.P.L. y SS. establece:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De acuerdo con lo anterior se tiene que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, según la página web del Ministerio del Trabajo¹ tiene su domicilio en la CRA 33 # 8 - 111 BARRIO LAS ACACIAS de la ciudad de Pasto, la cual coincide con la que se registra en el dictamen de PCL que obra a folio 74 del expediente digital archivo 001DemandaConAnexos. En esa misma línea, en la demanda se indica que el demandado JORGE LUIS QUIÑONES BOLAÑOS recibe notificaciones en la Vereda Palo Seco del municipio de Tumaco Nariño, lugar en el que se domicilia, según se puede corroborar con el recurso de reposición y en subsidio de apelación que elevó contra el dictamen que emitió la ARL el 9 de julio de 2021, documento en el que manifestó que recibiría notificaciones en Tumaco – Nariño, (fl. 73).

Aunado a lo anterior, se advierte que el siniestro ocurrió al demandado en la ciudad de Cali, lo cual se extrae del Formato de Informe de Accidente de Trabajo FURAT. De manera que, de conformidad con la norma atinente a la designación de la competencia del juez por el factor territorial, resulta ser competente para conocer de la demanda propuesta por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, tanto el Juez Laboral del Circuito de Pasto, como su homólogo del municipio de Tumaco en el departamento de Nariño, por el domicilio de los demandados, y definitivamente no concurre la competencia en los jueces laborales del circuito de Bogotá, por lo que este despacho carece de competencia para su conocimiento.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y en consecuencia se enviarán las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Pasto, para que sean repartidas entre los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad para su conocimiento, en atención a las pretensiones de la demanda.

¹ <https://www.mintrabajo.gov.co/relaciones-laborales/riesgos-laborales/perfil-del-director/juntas-de-calificacion-de-invalidez>.

Por lo anterior, el Juzgado

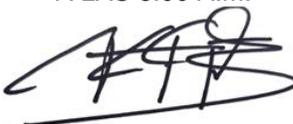
RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. - Por secretaría **REMITIR** el expediente No. 11001310501620220025800 a la Oficina Judicial de Pasto, para que las presentes diligencias sean repartidas entre los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad para su conocimiento, en atención a las pretensiones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 110 FIJADO HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad011cdef5c02d0a7ad4b3d4dabfe6b03ff2070423a0e32b52fc58e8423327ac**

Documento generado en 29/08/2022 05:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>